

**SECRETARIA.** Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad por segunda vez.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA C.C. N° 19.322.915.** RAD. 2020 – 00138.

Vista la anterior nota secretarial, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del termino legal establecido para ello subsanó la falencia que presentaba la demanda, ello es el poder se encontraba dirigida al Juez Civil Municipal de Montería, y ya adosa uno dirigido a esta Judicatura, se tendrá por subsanada la demanda.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 140-86090, 140-44553, 140-58784, 140-125839, 140-16257, 140-86091 y 140-108598 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará para la efectividad de la acción personal, pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$200.436.163)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARE suscrito el 8 de abril de 2019, mas los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2019 hasta 24 de julio de 2019, así como los intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se generen en el proceso.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día

siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 140-86090, 140-44553, 140-58784, 140-125839, 140-16257, 140-86091 y 140-108598 de la ORIP de Montería, **para la efectividad de la acción personal**, cuya titular es **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA C.C. N° 19.322.915**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y productos financieros que posea el ejecutado **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA**, identificado con C.C. N° 19.322.9155, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL, Límite del embargo en la suma de \$300.654.244. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

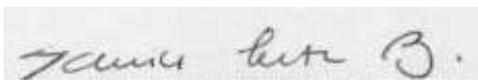
**SEXTO:** frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**SEPTIMO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**OCTAVO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed61dac9784d349543b8b554b32620f0d8f068832697b31b2e94b4290434e695**

Documento generado en 27/11/2020 12:54:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**